340.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018, ha acordado lo siguiente:

1º.- Aprobar las Bases Reguladoras para ayudas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos celiacos/as o con intolerancia al gluten.

2º.- Publicar el Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la Base Nacional de Subvenciones.

3º.- Autorizar a la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad a aprobar la/las convocatoria/s que se deriven de las referidas Bases Reguladoras (si no supera la cuantía lo determinado en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta), así como su publicación en el BOCCE.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante él Jugado-Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, 11 de mayo de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. LA CONSEJERA SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD
(Decreto de la Presidencia 01.04.08)

Adela Nieto Sánchez

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

BASES REGULADODRAS CONCESIÓN AYUDAS DESTINADAS A FAMILIAS EN CUYO ÁMBITO EXISTAN UNO O MÁS ENFERMOS/AS CELIACOS/AS O CON INTOLERANCIA AL GLUTEN.

1.- Objeto, finalidad y naturaleza.

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas destinadas a unidades familiares en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celíacos/as o con intolerancia al gluten. Las ayudas concedidas habrán de destinarse a la compra de alimentos especiales y adecuados para atender las necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad.

2. La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier ayuda de la que puedan ser beneficiarias las unidades familiares con algún miembro celiaco en su seno, si bien se puede compatibilizar con aquellas hasta el importe máximo que le corresponda según la presente convocatoria.

3. La presente subvención, que se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, entre los beneficiarios que reúnan los requisitos previstos en el aparatado tercero.

2.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios/as de ésta ayuda las personas físicas para sí o para su unidad familiar que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad familiar la formada por una o más personas cuyos miembros convivan en el mismo domicilio familiar.

3.- Requisitos beneficiarios.

Para ser beneficiario/a de la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Uno de los miembros de la unidad familiar deberá poseer diagnóstico de enfermedad celiaca o tener intolerancia al gluten.
2. Acreditación del empadronamiento en la Ciudad de Ceuta, con una antigüedad mínima de tres años de la persona diagnosticada de esa enfermedad.

Los requisitos señalados deberán mantenerse durante todo el periodo de percepción de la ayuda.

4.- Solicitudes.

1. Los solicitantes de ayudas se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se presentarán junto con la correspondiente documentación que en la convocatoria se determine, en el Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

3. La solicitud contemplará la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas familiar y demás circunstancias del solicitante y su unidad familiar.

La Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten procedentes, a los efectos de verificar la información facilitada por los/as interesados/ as en la correspondiente solicitud.

4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será el que se determine en la convocatoria, pudiendo presentarse a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Ceuta realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

6.- Cuantía de las ayudas, financiación y forma de pago.

1. La cuantía total que se destinará para estas ayudas será la que se determine en la convocatoria.
2. Se repartirá la cantidad presupuestada entre todos los solicitantes, una vez calculado el nivel medio de ingresos y patrimonio de las unidades familiares, atendiendo al siguiente baremo:

a) Solicitantes cuyos niveles de ingresos y patrimonio estén comprendidos entre el 1% y el 25% del nivel medio de ingresos: Hasta 400,00 € por persona afectada de celiaquía, con un máximo por unidad familiar de 700 € al año.
En el supuesto de que la solicitante sea mujer separada o divorciada con hijos/as a cargo, a la cuantía correspondiente se le adicionarán 50,00 €
b) Solicitantes cuyos niveles de ingresos y patrimonio estén comprendidos entre el 26% y el 50% del nivel medio de ingresos: Hasta 300,00 €, por persona afectada de celiaquía, hasta un máximo por unidad familiar de 600 €.
En el supuesto de que la solicitante sea mujer separada o divorciada con hijos/as a cargo a la cuantía correspondiente se le adicionarán 35,00 €
c) Solicitantes cuyos niveles de ingresos y patrimonio estén comprendidos entre el 51% y el 75% del nivel medio de ingresos: Hasta 200,00 €, por persona afectada de celiaquía, hasta un máximo por unidad familiar de 400 €. En este caso, aún estando comprendido en este intervalo de ingresos, sólo accederán a la ayuda aquellas unidades familiares cuyos ingresos totales no superen el importe de 3 veces el IPREM en su importe anual.
d) Solicitantes cuyos niveles de ingresos y patrimonio estén comprendidos entre el 76 y el 100% del nivel medio de ingresos: Hasta 100,00 € por persona afectada de celiaquía, hasta un máximo por unidad familiar de 200 €. En este caso, aún estando comprendido en este intervalo de ingresos, sólo accederán a la ayuda aquellas unidades familiares cuyos ingresos totales no superen el importe de 3 veces el IPREM en su importe anual.

2.- En ningún caso la suma total de las ayudas a las unidades familiares podrá rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

7.- Determinación de los Ingresos de la unidad familiar

Para el cálculo del nivel medio de ingresos y patrimonio se atenderá a la siguiente fórmula:

NMI=TI+TP/TS

Donde:
NMI: Nivel Medio de Ingresos
TI: Total ingresos de todas las unidades familiares solicitantes (conformado por la suma de los siguientes ingresos):
IRPF: Base Imponible general + Base imponible del Ahorro
Declaración Jurada de Ingresos: Suma de ingresos percibidos por todos los conceptos
TP: Total patrimonio de todas las unidades familiares solicitantes (conformado por la suma total de los valores de los bienes propiedad de los miembros integrantes de la unidad familiar)
TS: Número total de miembros de todas las unidades familiares solicitantes.
El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia al número de cuenta dispuesto por el solicitante en el impreso de solicitud.

8.- Procedimiento de concesión. Tramitación e instrucción y justificación.

1. La instrucción y resolución de las solicitudes se ajustará a lo establecido en la convocatoria.

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento y la instrucción del mismo a la Comisión de Valoración que se determine.

2. El órgano instructor de tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
a) Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
b) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución.
c) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.

3. La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente, dos vocales y un secretario, a designar por el/la titular de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones, en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles deba formular su propuesta de resolución.

4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario requerir al/a la interesado/a, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluido en la relación provisional como excluido.

5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución provisional que se publicará, concediéndose un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

6. Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La resolución, además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la relación de solicitantes admitidos a efectos de renuncia de la ayuda por algún/a beneficiario/a y las solicitudes desestimadas, indicando causas de desestimación.

7. La mencionada resolución, que se notificará a los interesados a través de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en **Recurso Potestativo De Reposición** ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente **Recurso Contencioso-Administrativo** ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

9.- Obligaciones e incumplimiento.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas asumirán las siguientes obligaciones:
a) Destinar la ayuda concedida al objeto para el que se concede, guardando los comprobantes de compra de dicha alimentación, por si se les requiriese.
b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas con el mismo objeto que las presentes ayudas.
c) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso

2. El incumplimiento de dichas obligaciones, así como no reunir los requisitos para ser beneficiario podrá determinar la exigencia del reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la aplicación del procedimiento sancionador.

10.- Control y aplicación.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el art 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas ayudas será de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2018, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

12.- Interpretación de las presentes Bases

La Ciudad Autónoma de Ceuta se reserva la facultad de interpretación de las presentes ayudas, en especial, la concerniente a determinar los miembros computables de la Unidad Familiar en aquellos casos en que los mismos no tengan relación de parentesco entre ellos.